



XXX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



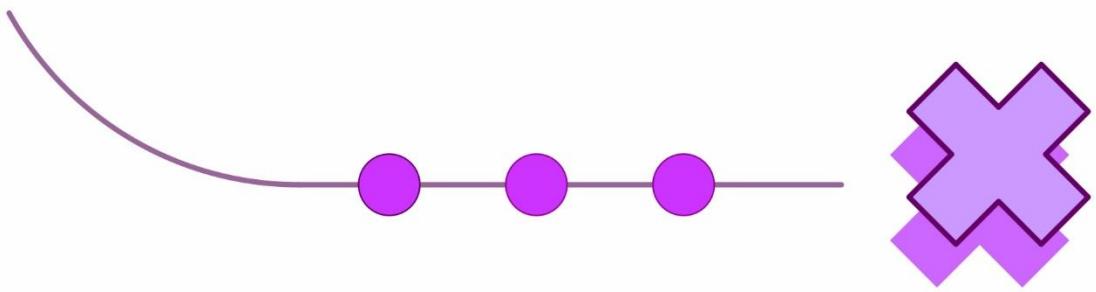
XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

DERECHOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONALMENTE EN TENSIÓN. LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS DESIGUALDADES GENERADAS POR LA PÉRDIDA DE ATRIBUTOS DE CIUDADANÍA.

Zalazar, María Luisa

marialuisazalazar@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación se enmarca en la Beca Postdoctoral CONICET y está estrechamente vinculada al objeto del Proyecto de Investigación (PI 20G003) de la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste dirigido por el Dr. Sergio López Pereyra, ambos trabajos referidos a la Desigualdad como Pérdida de Atributos de Ciudadanía. El objetivo de esta comunicación es acercar a la comunidad científica avances realizados tanto individualmente como en el marco del trabajo grupal del GID en Estudios Críticos sobre las tensiones entre derechos reconocidos constitucionalmente a los pueblos indígenas y las desigualdades generadas por lo que llamo pérdida de atributos de ciudadanía que recaen sobre algunos sujetos específicos.

PALABRAS CLAVE

Ciudadanía, pueblos indígenas, derechos

INTRODUCCIÓN

El derecho argentino actual es el resultado de varias fuentes: el derecho dado por la colonia española al Virreinato del Río de la Plata con abundantes reglamentaciones, un conjunto de codificaciones de inspiración francesa a partir del siglo XIX con la independencia y la obtención de la sanción de la Constitución que, con algunas modificaciones, es la que rige actualmente. Esta constitución está fuertemente influenciada por un punto de partida ideológico de las ideas de la Revolución Francesa y un punto de partida institucional de la constitución norteamericana. Tras la sanción de la constitución nacional y la formación del estado federal republicano, la cultura jurídica dominante fue la de un sistema basado en la escritura y la legislación universal dictada desde la capital de Buenos Aires para una sociedad concebida como culturalmente uniforme cuando no era así.

La Constitución Nacional de 1853 proponía un modelo jurídico monocultural, con pretensiones de asimilación de los indígenas al modelo cultural occidental. Así, la Constitución de 1953 en el capítulo cuarto, Atribuciones del Congreso, artículo 67, inciso 15 estableció que "es deber del Congreso: [...] velar por la seguridad de las fronteras, mantener un trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo". (Constitución de la Nación Argentina 1853, Artículo 67 inciso 15)

Al finalizar la llamada conquista del desierto, es decir, la conquista de los territorios indígenas de la Patagonia, el ejército argentino se dirigió con el mismo objetivo a la región del Gran Chaco para acabar con la resistencia de los Qom, Mocoví, Wichí, Pilagá y Guaraní. Una vez obtenidos los territorios indígenas, el Estado nacional puso en marcha una política de

colonización de tierras que supuso, de hecho, el desplazamiento de los pueblos indígenas de sus tierras.

Con la reforma constitucional de 1994 Argentina se ha sumado a la corriente multiculturalista que, a nivel institucional, se inició en Canadá con la Ley de Multiculturalismo Canadiense de 1988 que reconoció la preexistencia de los pueblos indígenas y posteriormente, a través del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, el 27 de junio de 1989, amplió los derechos de los pueblos indígenas.

No cabe duda que en los últimos tiempos, la mayoría de los países latinoamericanos han experimentado una reforma normativa que refleja la composición multicultural y multiétnica de nuestros pueblos. Esta reforma responde al reconocimiento de lo indígena y lo no indígena. Es un proceso que ha seguido en algunos casos el curso del pluralismo jurídico y en otros el del mestizaje jurídico en el que el pluralismo tiende a disolverse.

MÉTODOS

Utilicé como insumo expedientes judiciales, en este caso fueron expedientes cuyos patrones aglomerantes fueron:

Tener un miembro de los Pueblos indígenas como parte;

Se sucedieron en territorio de la Provincia del Chaco;

Que se dieron situaciones en las que el o los miembros de los Pueblos Indígenas se vieron expuestos a situaciones de anomia que tuvieron como consecuencia la disminución o negación de derechos o garantías constitucionales por las que debió intervenir el Ministerio Público de la Provincia en su defensa, y, por último;

Que existieron elementos culturales determinantes en la relación entre miembros de Pueblos Indígenas y quienes en el primer momento de la investigación actuaron (policía de la

provincia del Chaco) quienes son los que favorecidos por los espacios de anomia dentro del derecho, aquello que para Agamben se denomina estado de excepción perpetraron en detrimento de estos sectores sociales pérdidas de atributo de ciudadanía entendidas estas como la disminución o negación de derechos y garantías constitucionales.

Casos:

COMITE DE PREVENCION DE LA TORTURA S/ REMITE ACTUACIONES, Juzg. Gtias.3 de Resistencia.

DRA. GISELA GAUNA WIRZ, DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEL PODER JUDICIAL C/ MUNICIPALIDAD DE EL SAUZALITO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR, Juz. Multifueros, Se. Civil, Comercial y Laboral, Misión Nueva Pompeya

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA 1, 2 Y 3 S/HABEAS CORPUS COLECTIVO DE LA COMUNIDAD QOM del Juz. Correccional Nro. 2 - II C. S. Peña

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El objetivo fue describir la desigualdad de los sujetos jurídicos como una consecuencia de la pérdida de atributos de ciudadanía. En este sentido, se tomó la expresión ciudadanía como lo entiende Marshall: un status que atribuye derechos y deberes a los nuevos grupos sociales que emergen con el desarrollo de una nueva sociedad industrial desde mediados del XVII (Marshall, 1965).

Siguiendo a Marshall, la noción de ciudadanía que se articula en tres componentes: los derechos civiles, políticos y sociales, estos tres tipos de derechos se han sucedido en el tiempo y han terminado por constituir aquello que yo denomino atributos de la ciudadanía contemporánea. Es por esto que para este trabajo se entiende a la ciudadanía en este sentido y se afirma que estos atributos como necesariamente deben aparecer completos, no separados, ni subordinados los unos a los otros, sino articulados entre sí para considerar a

una persona como ciudadana plena, si esto no es así se produce aquello que llamo pérdida de atributos de ciudadanía.

He analizado casos de la Provincia del Chaco durante el período 2020-2022 en que integrantes de Pueblos Indígenas fueron parte. He asumido que los Pueblos Indígenas quedan dentro de las minorías culturales partiendo de la definición dada por Routledge Capotorti, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de Naciones Unidas,

Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma. (Capotorti, en Alvarez, 2019, p.246)

Mi hipótesis fue que el estado de excepción como espacio de "anomía" genera para los miembros de Pueblos Indígenas un trato diferenciado en perjuicio de sus derechos. A ese trato diferenciado llamo pérdida de atributos de ciudadanía.

1. En concreto, podemos decir que la recepción de los nuevos derechos y garantías en la Constitución nacional y en los tratados internacionales señalados puede resumirse en el reconocimiento en el ámbito jurídico del término pueblos indígenas y del derecho a la autodeterminación cultural, institucional y económica. Esta incorporación a la Constitución

nacional implica el reconocimiento jurídico de otra cosmovisión y la existencia de los pueblos indígenas como sujetos de derecho colectivo.

2. En relación a la diferente cultura jurídica entre pueblos indígenas de la Región del Gran Chaco y derecho argentino. La diferencia entre la concepción de los pueblos indígenas del Gran Chaco Argentino y la concepción del derecho estatal se basa en la divergencia destacada por Ingold entre dos concepciones de la relación cultura-naturaleza (Ingold, 2000). Según esta forma de pensar el mundo, la humanidad, el mundo espiritual y la naturaleza tienen una relación intrínseca, recíproca y permanente.

3. En cuanto a la desigualdad entendida como pérdida de atributos de ciudadanía. De los expedientes judiciales analizados en el marco de la beca postdoctoral se desprenden elementos comunes:

que se generaron esos espacios de anomía del derecho. Dependiendo del caso se han reducido el derecho a la libre circulación, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a no ser arrestado sin orden previa de autoridad competente, el de inviolabilidad del domicilio, el derecho a no recibir castigos físicos ni psíquicos como penas, el derecho a desarrollo humano, además de los derechos particulares por pertenecer a Pueblos Indígenas.

que existió una situación que yo identifico con el término teórico de estado de excepción, el que se sucedió durante el período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Lugar temporal espacial que califico de anómico.

que en el marco de ese estado de excepción se produjeron hechos que yo describo como pérdidas de atributos de ciudadanía: los ciudadanos marginalizadas fueron indígenas, mujeres jóvenes, personas de barrios suburbanos, pobres, por lo que además se trata de una situación intersticial en donde en los ciudadanos víctimas

confluyen desde esta perspectiva en más de una calidad de "minoría".

De esta manera, podemos constatar que a pesar de que desde el punto de vista constitucional existe normativa que reconoce el derecho a la autodeterminación, la preservación de la cultura, el idioma, las tradiciones y el territorio, la participación en las decisiones que les afectan, y la no discriminación; desde le punto de vista de la aplicación y práctica policial, judicial y de políticas públicas el accionar institucional se vulnera la condición de ciudadanos de los pueblos indígenas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, J. C (2019). Las minorías en Derecho Internacional. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. ISSN 2253-6655 N°. 16, abril 2019 – septiembre 2019, pp.243-257. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4703>

Constitución de la Nación Argentina [CN]. 1 de mayo de 1853. <http://www.saij.gob.ar/nacional-constitucion-nacion-argentina-1nn0002665-1853-05-01/123456789-0abc-defg-g56-62000ncanyel>

Constitución de la Nación Argentina [CN]. 3 de enero de 1995. <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>

Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo (OIT), 27 de junio de 1989. <https://www.refworld.org.es/docid/50ab8efa2.html>

Ingold, T (2000). La percepción del medio ambiente. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill.

Marshall, T. H. (1965), "The Right to Welfare", en Marshall, T. H. (1981): The Right to Welfare and Other Essays. Londres: Heineman, pp. 83-94.

Zalazar, M. (2020) El Concepto de Derecho Subjetivo de Propiedad en el Ordenamiento Positivo Vigente y El

Derecho Consuetudinario del Pueblo Qom. Un Análisis de conceptos jurídicos [Tesis de doctorado] Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 23G003 SGCyT-UNNE